

Foulquié-Rubio, Ana-Isabel; Vargas-Urpi, Mireia; Fernández Pérez, Magdalena (2018).  
“Introducción. 2006-2016: Una década de cambios”. In Ana-Isabel Foulquié-Rubio, Mireia  
Vargas-Urpi & Magdalena Fernández Pérez (eds.) *Panorama de la traducción y la interpretación en los  
servicios públicos españoles. Una década de cambios, retos y oportunidades*. Granada: Comares, p. 1-12.

---

## Introducción. 2006-2016: una década de cambios

ANA-ISABEL FOULQUIÉ-RUBIO  
*Universidad de Murcia*

MIREIA VARGAS-URPI  
*Universitat Pompeu Fabra*

MAGDALENA FERNÁNDEZ PÉREZ  
*Universidad de la Laguna*

Red Comunica

COMUNICA nace, como el *subtítulo* de su nombre indica, para actuar como un «Observatorio permanente sobre traducción e interpretación en los servicios públicos» (en adelante, TISP). Encerrada en esta denominación se encuentra toda una declaración de intenciones: la red se crea con el propósito de estudiar y analizar la manera en que se lleva a cabo la provisión de la mediación lingüística en los servicios públicos españoles «con conciencia crítica y comprometida» y, en consecuencia, con la intención de denunciar públicamente las malas prácticas producidas en este ámbito, desafortunadamente frecuentes. COMUNICA nace, además, de la convicción de que la universidad, como institución proveedora de investigación y formación, detenta una gran responsabilidad a la hora de velar por la dignificación de la figura del intérprete en los servicios públicos. Con estos objetivos en mente, varios investigadores universitarios fundan COMUNICA en 2005 y, de hecho, los tres grandes polos de actuación de la red desde entonces han sido y son la docencia, la profesionalización y la investigación. Por ello, sus miembros han integrado en la red diversos proyectos para formar intérpretes del ámbito judicial, policial, sanitario o asistencial; han participado en numerosos congresos y foros internacionales mediante la impartición de conferencias, comunicaciones y mesas redondas y han emitido comunicados en numerosas ocasiones en que han trascendido casos de malas prácticas o incluso delitos relacionados con la provisión de la TISP, a menudo debido a una falta de control exhaustivo de los servicios prestados por empresas adjudicatarias o por no profesionales. Además, conscientes de la importancia que tienen hoy en día las tareas de difusión, la red se ha esforzado por dar a conocer la situación de la TISP en España, así como su propia labor a través de las redes sociales y en especial, de su blog (<http://red-comunica.blogspot.com.es/>). Asimismo, parte del trabajo de COMUNICA ha sido reflejar de manera exhaustiva la situación de la TISP en España a través de sus dos mapas: *Retos del siglo XXI en comunicación intercultural: nuevo mapa lingüístico y cultural de España*, editado por Carmen Valero Garcés y Francisco Raga Gimeno en 2006 y, una década después, la publicación que ahora tienen en sus manos.

El presente volumen nace con el objetivo, por tanto, de actualizar la descripción de la situación de la TISP en España tras una década convulsa, marcada en especial por la crisis económica, que ha dejado como secuela una mayor precarización en la situación laboral de quienes actúan como intérpretes y ha impedido conseguir un grado de profesionalización similar al de otros países como pueden ser el Reino Unido, Australia o Canadá, por mencionar algunos ejemplos. Esta precarización, como se constata a lo largo de esta publicación, se encuentra íntimamente ligada al proceso de subcontratación de los servicios de TISP en diversos ámbitos, especialmente el policial y judicial, donde la mediación lingüística debe, por ley, proporcionarla el Estado. Por supuesto, es importante mencionar los importantes cambios legislativos sucedidos en la última década, en especial la aprobación de la Directiva 2010/64/UE sobre el derecho a la interpretación y la traducción en los procesos penales, de la cual hablaremos más adelante en esta misma introducción.

#### **ESTRUCTURA DEL MONOGRÁFICO**

Con el objetivo de describir el panorama actual de la traducción y la interpretación en los servicios públicos españoles, cada capítulo del presente volumen se centra en una o varias comunidades autónomas.

La mayoría de los artículos sigue una estructura similar: en primer lugar, se realiza una breve descripción de la evolución demográfica en el período 2006-2016 en la zona estudiada, sobre todo desde el punto de vista de la inmigración y de los colectivos que pueden experimentar barreras lingüísticas. Muchos capítulos también aportan cifras sobre el número de turistas recibidos, datos igualmente importantes para comprender las necesidades lingüísticas de la zona. A continuación, se expone la información relativa a la evolución de la TISP en distintos ámbitos, aunque con un énfasis especial en los ámbitos sanitario y judicial.

Esta información, en algunos casos (véase, por ejemplo, los capítulos de Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura), se ha obtenido mediante cuestionarios distribuidos entre proveedores de servicios de la zona. En el anexo 1 del presente volumen se puede consultar el modelo de cuestionario utilizado. Otros capítulos, en cambio, han aprovechado la existencia de estudios recientes (tesis, proyectos de investigación en curso, trabajos de fin de máster, etc.) y los han utilizado como fuentes de información (véase, por ejemplo, los capítulos de Murcia o de Galicia). Finalmente, en algunos capítulos, la información se ha complementado con entrevistas o consultas a informantes clave (como en el caso de Catalunya i las Illes Balears). Es decir, los distintos autores han podido decidir sobre el método de obtención de los datos en función de las características de la zona descrita y de la existencia o no de estudios recientes al respecto.

Asimismo, la mayoría de los capítulos incluye una breve mención al esfuerzo de transferencia de conocimientos de la universidad a la sociedad en cada comunidad, ya sea mediante formación o actividades de difusión o sensibilización. Ciertamente, poder contribuir a mejorar nuestra realidad de estudio es la mayor esperanza que albergamos los investigadores en esta materia.

Cabe señalar que esta actualización del mapa de la TISP en España ha incluido un capítulo específico sobre interpretación en casos de asilo y refugio (véase León Pinilla, en este mismo volumen), con el objetivo de reflejar uno de los temas de mayor actualidad en los últimos años. Si bien la llegada de refugiados ha sido, de momento, menor a la esperada, el capítulo pretende arrojar luz sobre los retos que plantea interpretar en este tipo de contextos.

#### **LA INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO**

La TISP en el contexto sanitario ha experimentado pocos cambios en España. La sanidad constituye un sector donde todavía el acceso a la interpretación y la traducción se considera más un privilegio que un derecho y, por ende, continúa sin garantizarse por medio de la legislación vigente, a pesar de la gran importancia que la propia ley otorga de manera tácita a la comunicación entre pacientes o personas usuarias y el personal sanitario para garantizar la autonomía de quienes acceden al servicio. Los pacientes, admite la normativa, tienen derecho a ser debidamente informados de cualquier acción sanitaria que les afecte, por lo que, en caso de que no hablen o no entiendan español, debería necesariamente proporcionárseles traducción e interpretación. En el caso concreto de las personas extranjeras en situación irregular, hubo un período en la última década en el que se les denegó la atención sanitaria excepto en situaciones de urgencia, embarazo o por ser menores de edad. Desde marzo de 2015, sin embargo, vuelven a poder acceder a la sanidad en igualdad de derechos que el resto de la ciudadanía española, si bien en ningún momento se especifica cómo solventar los problemas de comunicación que surjan en caso de que estas personas no hablen o entiendan español ni ninguna otra lengua cooficial del Estado.

Como nota positiva, es importante destacar el incremento de hospitales que recurren a la interpretación telefónica para proporcionar auxilio lingüístico, en especial en zonas como el Levante, con un gran porcentaje de población extranjera. No obstante, en muchos casos el personal sanitario se muestra reacio a utilizarla por encontrarla impersonal y poco práctica. Cabe preguntarse, en cualquier caso, si no será preferible la interpretación a distancia a ninguna y por ende, a una comunicación deficiente o nula con el paciente.

A excepción de la interpretación telefónica en algunos centros hospitalarios, la sanidad en España sigue atendiendo a sus usuarios no hablantes de español mediante soluciones improvisadas y no profesionales, como gestos, traductores automáticos o personas cercanas al paciente, incluidas menores. Sería interesante y muy necesaria la realización de estudios de investigación que analizaran las repercusiones, en términos económicos y de calidad, derivadas de no emplear intérpretes profesionales en el ámbito sanitario, como el realizado por la Universidad de California-Berkeley en el año 2010, titulado *The High Costs of Language Barrier in Medical Malpractice* (Quan y Lynch, 2011), donde se concluye que una comunicación inefectiva con la persona usuaria resulta en realidad más costosa porque conlleva, entre otras consecuencias, la realización de un mayor número de pruebas, diagnósticos inexactos y un aumento de los días de hospitalización.

### LA INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL

En el ámbito social podemos hablar de una ausencia total de servicios profesionales de interpretación. Las necesidades que surgen en este ámbito se suplen en su mayoría con la ayuda de voluntariado y ONG. Algunos servicios (por ejemplo, el Ayuntamiento en la Comunidad Autónoma de Murcia) cuentan con personal bilingüe que se encarga de algunos servicios, como el de información. Aun así, se trata de soluciones *ad hoc* que no permiten muchas veces que la ciudadanía que no habla la lengua mayoritaria tenga acceso a los servicios en las mismas condiciones que aquellos que sí la hablan.

### LA INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La implicación de los progenitores en el sistema educativo es algo que tiene un fuerte impacto en el rendimiento escolar de los hijos; sin embargo, cuando los padres no hablan el idioma mayoritario, las barreras lingüísticas impiden que esta participación sea plena.

La interpretación en el ámbito educativo o *Educational interpreting* se suele incluir en el ámbito de la TISP y a nivel internacional ha tenido un auge especial en la interpretación de la lengua de signos. Las nuevas demandas lingüísticas han hecho que este término se haya ampliado también a todos los intérpretes que trabajan en contextos educativos. En el caso de las lenguas orales, quienes interpretan en este ámbito se encargan normalmente de asistir a los progenitores u otros miembros de la familia del alumno y solo en momentos muy puntuales se encargan de facilitar la comunicación con el estudiante (Tipton y Furmanek, 2016, p. 166).

Si, como veremos a lo largo de este volumen, en la mayoría ámbitos de la TISP existe una ausencia de profesionalización, en el caso del ámbito educativo la realidad es aún menos prometedora, puesto que son pocos los centros en los que se solicita la intervención de intérpretes profesionales para la comunicación con los padres y en el mejor de los casos, esta función la desarrolla el mediador intercultural contratado por el Ayuntamiento o por otra corporación, cuando existe dicha figura. También es importante destacar que, en algunas comunidades autónomas, se utiliza en ocasiones la interpretación telefónica para cubrir las necesidades de comunicación con los progenitores del alumnado alófono. Sin embargo, las soluciones más comunes para resolver este tipo de problemas de comunicación lingüística pasan por recurrir a gestos, a los propios niños sobre los que trata la conversación, sus hermanos, otros estudiantes del mismo centro o una persona que acompaña a los progenitores. También se contacta a ONG para que aporten mediadores interculturales o voluntarios que hablen los dos idiomas.

Además, se trata de un campo de investigación muy poco explorado a nivel nacional, a excepción de algunos trabajos (Llevot Calvet, 2002; Bestué et al., 2012; Vargas-Urpi, 2012 y 2017; Vargas-Urpi y Arumí Ribas, 2014; Foulquié Rubio, 2015; Ruiz Mezcuca y Soria López, 2016, entre otros). Aparte de estos trabajos, los estudios realizados en este ámbito suelen estar incluidos en la perspectiva general de

la situación de la TISP y en la mediación intercultural (Llevot Calvet, 2002) donde se considera que una de las funciones de dicha mediación son las tareas de traducción e interpretación.

En algunas comunidades autónomas, durante los años del auge de la inmigración, antes de que se redujeran recursos por la crisis económica, existían normativas relativas a las personas migrantes, como por ejemplo el III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía Horizonte 2016 (Junta de Andalucía 2014). Este Plan contemplaba la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para la contratación de mediadores interculturales con el fin de que contribuyeran a los procesos de escolarización e integración del alumnado extranjero. Además de la figura del mediador intercultural, este plan contemplaba un «Servicio de Traducción (traducción de textos breves, como formularios o impresos de matriculación, a los idiomas más frecuentes entre el alumnado inmigrante, para la comunicación de los centros con las familias)» (Junta de Andalucía 2014, p. 86).

En Catalunya, a pesar de que en un principio existía una conciencia sobre la necesidad de servicios que favorecieran el acceso de todas las personas a los servicios públicos, debido a la crisis, los centros educativos fueron los que más sufrieron la reducción de servicios lingüísticos presenciales para las personas inmigrantes y se comenzó a recurrir a la interpretación telefónica (Arumí Ribas et al., 2011, p. 204). Sin embargo, «en 2012 se ha pedido a las escuelas o a los mismos padres y madres implicados que asuman ellos mismos los costes de la ISP» (Vargas-Urpi, 2014, p. 2).

#### **LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL**

En el ámbito de la interpretación judicial cabe señalar importantes cambios en el marco legislativo. En el período 2006-2016 hemos observado la aprobación, en España, de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modificaron la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (véase BOE del 28/4/2015). Estas modificaciones han supuesto que la traducción y la interpretación hayan pasado a formar parte del núcleo esencial de los derechos a obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de derechos e intereses legítimos ante los tribunales sin que pueda producirse indefensión; derecho a ser informado sobre la acusación; derecho a un proceso público con todas las garantías y derecho de defensa, recogidos en el art. 24 de la Constitución Española, en relación con lo dispuesto en el art. 81.

Tal como explica Hertog (2015), según la Directiva 2010/64/UE, se debe tener acceso a la interpretación durante el interrogatorio en sede policial, en todas las vistas y juicios, así como también para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado. Esto supone un cambio importante en la legislación previa en España, ya que amplía la provisión del servicio. La Directiva 2010/64/UE también menciona la cali-

dad de la interpretación y emplaza en las autoridades competentes la responsabilidad de garantizarla, pudiendo solicitar la sustitución del intérprete si la calidad no fuera considerada suficiente.

Por otra parte, el art. 5.2 de la Directiva 2010/64/UE establece que «los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados». Por su parte, la Ley Orgánica 5/2015 indica que:

«el Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Sin embargo, al cerrar la edición del presente volumen, no habíamos tenido noticias sobre el proyecto de ley de creación del Registro de Traductores e Intérpretes judiciales. La ley del Registro de Traductores e Intérpretes judiciales se plantea como un mecanismo que garantice la calidad de la traducción y la interpretación en los procesos penales; por este motivo, reivindicamos una vez más la importancia de que la ley exija a los profesionales que formen parte del Registro —cuando se apruebe la ley— que acrediten su capacidad para ejercer esta indispensable y compleja labor, ya que solo de este modo se podrán proteger las garantías procesales de las personas investigadas, acusadas, testigos o víctimas.

En Catalunya, el 24 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya el Decreto Ley 8/2014 por el que se crea el Registro de traductores e intérpretes judiciales para su actuación ante los órganos judiciales con sede en Cataluña. En julio de 2017, la Comisión interdepartamental de estudio para elaboración de propuestas de despliegue normativo del Decreto Ley 8/2014 presentó un informe y una propuesta para la creación de dicho registro. La propuesta actual contempla un sistema flexible, en el que los inscritos en el registro puedan acreditar cuatro niveles de «cualificación»: máxima, alta, media y básica. Para recibir la «cualificación máxima» se exige un nivel de C2 en ambas lenguas de trabajo y «formación amplia» en otros conocimientos, sin mencionar explícitamente la formación en traducción e interpretación y en ningún caso la especialización en traducción jurídica o interpretación judicial. Para la «cualificación básica», se aceptan intérpretes con un nivel B2 de catalán o castellano, y un mínimo «a concretar» en la lengua extranjera. También se propone que el despliegue normativo contemple formación y pruebas de acceso para los distintos idiomas. La sensación general que se desprende de la lectura de las propuestas no es tanto que el registro se conciba como un mecanismo de garantía de calidad de la interpretación, sino más bien como el de una lista que pueda ayudar a cubrir las necesidades en los idiomas con alta demanda judicial y policial y escaso nivel superior.

A pesar de todos los cambios en el plano legislativo, pocos han sido los cambios a nivel práctico a lo largo de esta década. Se ha consolidado el modelo de provisión de

servicios mediante licitaciones (el llamado «modelo de contratas»), siendo a menudo las mismas empresas las adjudicatarias del servicio (Blasco Mayor y Del Pozo Triviño, 2015). Este modelo, que fue adoptado como reacción al gran aumento en la necesidad de intérpretes judiciales que se produjo a finales de los años noventa, ha sido objeto de duras críticas. Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015, p. 16) explican que las empresas adjudicatarias «son las encargadas de escoger a los traductores e intérpretes, de establecer los requisitos para su contratación (mínimos en la mayoría de los casos), así como de determinar sus condiciones de trabajo: horario, remuneración, y demás».

La remuneración, de hecho, puede llegar a ser tan baja (10-15 € por hora según Gascón Nasarre, 2011), que ejerce un efecto disuasorio entre los profesionales formados que se podrían sentir atraídos por este ámbito laboral. De este modo, se acaba contratando a personas bilingües (o que aseguran ser bilingües, porque tampoco existen procesos de selección rigurosos)<sup>1</sup> para interpretar entre las lenguas que afirman saber. La baja remuneración tampoco contribuye a que estas personas que realizan la labor de la interpretación puedan interesarse por cursos de especialización en este ámbito.

Como resultado, la calidad de la interpretación judicial se resiente notablemente. Los datos más recientes al respecto, fruto de la investigación del grupo MIRAS en el marco del proyecto TIPp (Arumí et al, 2017)<sup>2</sup>, son especialmente alarmantes: de promedio, no se interpreta el 54 % de los juicios (ni en voz alta, que es la que queda registrada en las grabaciones de los juicios, ni mediante susurro). Es decir, los acusados no tienen acceso a más de la mitad de la información que se intercambia en su juicio. En ocasiones, la información no interpretada puede ser esencial para el desarrollo del proceso. De hecho, la inmensa mayoría de las intervenciones entre operadores judiciales (por ejemplo, las conclusiones provisionales, los informes finales, etc.) no se interpretan al acusado. Tampoco se le interpreta, muy a menudo, si se dicta sentencia o no, o cómo es esta sentencia.

En el capítulo sobre Catalunya y las Illes Balears (véase Ugarte Ballester y Vargas-Urpi, en este mismo volumen) se amplía la información sobre este estudio que ha servido para corroborar lo que desde las universidades y asociaciones profesionales ya se venía denunciando desde hace tiempo: se vulneran constantemente los derechos de los acusados expuestos en la Directiva 2010/64/UE y en la Directiva 2012/13/UE. El 22 de julio de 2016 la APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados) incluso presentó una queja al Defensor del Pueblo. Dicha carta contó con un amplio respaldo del sector profesional y académico: 14 asociaciones de

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, el testigo de un periodista que corrobora esta falta de procesos de selección: «Los juzgados me contrataron como traductor de árabe aunque no sé ni una palabra» por DAVID PLACER (15/05/2016). URL: [https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/los-juzgados-me-contrataron-como-traductor-de-arabe-aunque-no-se-ni-una-palabra\\_183818\\_102.html](https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/los-juzgados-me-contrataron-como-traductor-de-arabe-aunque-no-se-ni-una-palabra_183818_102.html)

<sup>2</sup> Para más información sobre el proyecto, véase: <http://pagines.uab.cat/tipp/>



traductores e intérpretes, 25 universidades españolas que imparten estudios de traducción e interpretación y dos federaciones de traductores e intérpretes (una nacional y otra internacional). Fue admitida a trámite el 5 de septiembre de 2016<sup>3</sup>.

### LA INTERPRETACIÓN POLICIAL

La interpretación en contextos policiales se encuentra en una situación similar a la interpretación judicial. Al igual que ocurre en contextos judiciales, la asistencia de intérprete en dependencias policiales debe contar con la misma protección jurídica tanto desde la normativa nacional como internacional (Ortega Herráez y Foulquié Rubio, 2005), de ahí que se apliquen la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales que en su art. 2 indica lo siguiente:

«Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias».

De ahí que se reconozca explícitamente el derecho a la asistencia de intérprete durante el proceso, incluido el interrogatorio policial. Sin embargo, y a pesar de la exigencia de contar con intérprete, la situación varía en función de la comisaría o comandancia en la que surja la necesidad. En dependencias policiales encontramos diversos tipos de contratación: intérpretes en plantilla durante todo el año, intérpretes en plantilla para los meses de verano, intérpretes *freelance* (Ortega Herráez y Foulquié Rubio, 2008; Foulquié Rubio, 2012) y al igual que ocurre en la interpretación judicial, la subcontratación de los servicios de interpretación a agencias que actúan como intermediarias en la provisión de intérpretes (Ortega Herráez, 2013, p. 15) y que ha ocasionado problemas puesto que no existe prácticamente ningún tipo de control a la hora de seleccionar a los intérpretes que realizan estas funciones. Esto está derivado de la propia normativa aplicable, ya que no se exige ningún tipo de formación específica. Sin embargo, muchos de los que ocupan los puestos en plantilla tienen formación universitaria e incluso formación universitaria en Traducción e Interpretación (Ortega Herráez y Foulquié Rubio, 2008).

La situación es bastante similar en toda España, puesto que todo lo que está relacionado con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado está en manos del Ministerio de Interior y por tanto, se encuentra bastante homogeneizado, pero con diferencias entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

Las diferencias principales radican normalmente en las formas de contratación, ya que esta se realiza en función de las necesidades específicas de cada zona. Así,

<sup>3</sup> La carta se puede consultar aquí: [http://www.aptij.es/img/not/docs/Queja\\_web.pdf](http://www.aptij.es/img/not/docs/Queja_web.pdf)

por ejemplo, en zonas costeras se suele contratar a intérpretes para la época estival, mientras que en las grandes ciudades suelen contar con intérpretes todo el año, aunque dada la falta de personal, se está apostando cada vez más por la subcontratación de servicios en muchos de los casos.

### **LA INTERPRETACIÓN A DISTANCIA**

La interpretación a distancia cuenta con dos variantes principales, la interpretación telefónica y la interpretación mediada por vídeo. Ambas han experimentado un auge notable en la última década, si bien no exento de polémica. A menudo se ha puesto en duda la calidad de las interpretaciones realizadas de este modo y las condiciones laborales de quienes las llevan a cabo.

No cabe duda de que la creciente implantación de la interpretación a distancia en los servicios públicos, en especial la telefónica, se debe en parte a que resulta más económica que la presencial, evitando costes relacionados con el desplazamiento de quienes interpretan y los tiempos de espera. Pero no es el único motivo: se trata de un tipo de interpretación que proporciona acceso rápido a una gran variedad de idiomas y es la única realmente viable en servicios que se prestan únicamente por teléfono, como puede ser la atención de urgencias del 112.

La interpretación telefónica, como hemos mencionado anteriormente y se puede constatar en algunos capítulos del presente volumen, en ocasiones no cuenta con el beneplácito de los agentes de los servicios públicos; sin embargo, puede que este aspecto se pudiese mejorar mediante una formación previa más exhaustiva por parte de las agencias de interpretación sobre cómo emplearla. En cuanto a la interpretación por videoconferencia, es de esperar que la próxima década traiga una explosión tecnológica que incremente su uso, en la actualidad limitado en España casi exclusivamente al ámbito judicial. En cualquier caso, no parece que la interpretación a distancia vaya en ningún caso a reemplazar a la presencial, pero sí que seguirá consolidándose como una opción en numerosos servicios públicos.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

La lectura de este nuevo mapa de la situación de la TISP en España deja una sensación agridulce. Si nos fijamos en la situación de la profesión, constatamos que los recortes y la falta de conciencia general de la necesidad e importancia de una TISP de calidad han hecho que en la mayoría de los ámbitos no se haya conseguido avanzar hacia una provisión de servicios que permita garantizar la comunicación efectiva en situaciones de derechos básicos como son la salud, la educación o la justicia. En cambio, si nos fijamos en la situación de la investigación y la oferta formativa sobre TISP, observamos que empieza a haber una masa crítica que se implica en este ámbito, que lleva a cabo estudios de gran alcance y que se esfuerza por hacer llegar los resultados de estos estudios a las autoridades competentes y a la sociedad en general; un deber ineludible si tenemos en cuenta que investigamos con financiación pública. En este

sentido, el proyecto SOS-Vics<sup>4</sup> sobre interpretación en casos de violencia de género ha sido un hito en este aspecto, con financiación de la Comisión Europea y un gran esfuerzo de diseminación de los resultados por parte de los investigadores participantes.

Así pues, después de una década de trabajo intenso en la investigación, desde la red COMUNICA solo nos queda esperar que los nuevos desafíos que se planteen en los próximos años puedan convertirse, efectivamente, en oportunidades reales para la profesionalización y reconocimiento de la TISP.

## REFERENCIAS

- ARUMÍ RIBAS, M., BESTUÉ SALINAS, C., GIL-BARDAJÍ, A., OROZCO JUTORÁN, M., VARGAS-URPI, M. VIGIER, F. (2017): *La qualitat de la traducció com a factor de garantia del procés penal: desenvolupament de recursos per a intèrprets judicials (el projecte TIPP)*. Informe. URL: <https://ddd.uab.cat/record/176075>.
- ARUMÍ RIBAS, M., GIL-BARDAJÍ, A. y VARGAS-URPI, M. (2011): «Traducció i immigració: la figura de l'intèrpret als serveis públics de Catalunya». *Quaderns*, 18, 199-218. URL: <http://www.raco.cat/index.php/Quaderns-Traduccio/article/view/245286>.
- BESTUÉ, C., GARCÍA-BEYAERT, S. y RUIZ DE INFANTE, B. (2012): «Barreras lingüísticas en los servicios públicos en Cataluña: La percepción de los trabajadores». *Sendeban*, 23, 37-59. URL: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/29>.
- BLASCO MAYOR, M.J. y DEL POZO TRIVIÑO, M. (2015): «La interpretación judicial en España en un momento de cambio», *MonTI: Monografías de Traducción e Interpretación*, 7, 9-40. URL: <http://hdl.handle.net/10045/52537>.
- FOULQUIÉ RUBIO, A.I. (2012): «The lawyer and the interpreter in police settings», en Beatrice Fischer y Matilde Nisbeth Jensen (eds.) *Translation and The Reconfiguration of Power Relations. Revisiting Role and Context of Translation and Interpreting*. Graz: Lit-Verlag, 127-144.
- FOULQUIÉ RUBIO, A.I. (2015): *Interpretación en el contexto educativo: la comunicación docentes-padres extranjeros*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia. URL: <http://hdl.handle.net/10803/362090>.
- GASCÓN NASARRE, F. (2011): «Una breve radiografía de la interpretación judicial en España», *La linterna del traductor*, 6, 31-40. URL: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html>.
- HERTOG, E. (2015): «Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings: Transposition Strategies with regard to Interpretation and Translation». *MonTI: Monografías de Traducción e Interpretación*, 7, 73-100. <http://hdl.handle.net/10045/52539>.
- LLEVOT CALVET, N. (2002): *Els mediadors interculturals a les institucions educatives de Catalunya*. Tesis doctoral, Universitat de Lleida. URL: <http://hdl.handle.net/10803/8300>.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2013): «“La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación

<sup>4</sup> Para más información sobre el proyecto SOS-Vics, véase Del Pozo Triviño y Fernandes del Pozo en este mismo volumen.

- de servicios de interpretación judicial y policial en España». *Sendeban*, 24, 9-42. URL: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/548/1503>.
- ORTEGA HERRÁEZ, J.M. y FOULQUIÉ RUBIO, A.I. (2005): «La interpretación en el ámbito jurídico en España: Hacia la creación de estructuras estables y profesionales», en Carmen Valero Garcés (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas*. Alcalá de Henares: Servicios de Publicaciones de la Universidad, 182-192.
- (2008): «Interpreting in police settings in Spain: Service providers' and interpreters' perspectives», en Carmen Valero-Garcés y Anne Martin (eds.) *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and dilemmas*. Amsterdam; Philadelphia: John Benjamins, 123-146.
- QUAN, K. y LYNCH, J. (2011): *The High Costs of Language Barrier in Medical Malpractice*. National Health Law Program, University of California. URL: [http://www.pacificinterpreters.com/docs/resources/high-costs-of-language-barriers-in-malpractice\\_nhlp.pdf](http://www.pacificinterpreters.com/docs/resources/high-costs-of-language-barriers-in-malpractice_nhlp.pdf).
- RUIZ MEZCUA, A. y SORIA LÓPEZ, E. (2016): «La interpretación social y la mediación intercultural en el ámbito escolar. Un estudio exploratorio sobre las necesidades de interpretación en la ciudad de Córdoba». *Sendeban*, 27, 51-71.
- TIPTON, R. y FURMANEK, O. (2016): *Dialogue Interpreting. A Guide to Interpreting in Public Services and the Community*. London; New York: Routledge.
- VALERO GARCÉS, C. y RAGA, F. (2006) (eds.). *Retos del siglo XXI en comunicación intercultural: nuevo mapa lingüístico y cultural de España*. Número extraordinario de *RESLA: Revista Española de Lingüística Aplicada*. URL: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/148948>.
- VARGAS-URPI, M. (2012): *La interpretació als serveis públics i la mediació intercultural amb el col·lectiu xinès a Catalunya*. Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona. URL: <http://hdl.handle.net/10803/96486>.
- (2017): «¿Empoderamiento o asimilación? Estudio de dos casos de comunicación mediada en el ámbito educativo catalán». *Trans: Revista de Traductología*, 21, 181-197. URL: [http://www.trans.uma.es/Trans21Web/Trans21\\_A4.pdf](http://www.trans.uma.es/Trans21Web/Trans21_A4.pdf).
- VARGAS-URPI, M. y ARUMÍ RIBAS, M. (2014): «Estrategias de interpretación en los servicios públicos en el ámbito educativo: estudio de caso en la combinación chino-catalán». *Intralinea: Online Translation Journal*, 16. URL: <http://www.intralinea.org/archive/article/2040>.